PROCESO DE GESTION DEL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

POLÍTICAS DE OPERACION

4.1 Los agentes de tránsito deben entregar los informes policiales de accidente de tránsito (IPAT) a la autoridad correspondiente dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, así mismo garantizar la fidelidad de la información consignada en este informe.

4.2 Los agentes de tránsito en el ejercicio de sus funciones de regulación, deben garantizar la preservación, buen manejo y cuidado de los elementos a cargo como son: vehículo, alcoholímetro, comparenderas electrónicas y demás material logístico necesario para la prestación del servicio.

4.3 El proceso de gestión del tránsito y transporte debe realizar campañas de cultura en tránsito dirigidas a peatones, conductores y comunidad en general, con el propósito de difundir el conocimiento y respeto a las normas de tránsito, para generar una cultura tolerante y un ambiente de convivencia pacífica en las vías.

4.4 El proceso de Gestión del Tránsito y Transporte debe controlar el cumplimiento de las normas determinadas para la habilitación y operación de las Empresas de Transporte, así como de los particulares mediante la implementación y el desarrollo de actividades de educación, seguimiento y control en el Municipio de Santiago de Cali.

4.5 Todos los trámites de registro municipal de automotores realizados por el operador deben ser verificados por el subproceso de registro de conductores y vehículos, para su posterior aprobación en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)

4.6 El proceso de Gestión de Tránsito y Transporte debe cumplir con los requisitos de funcionamiento y mejoramiento continuo del Centro de Enseñanza Automovilística como institución de educación para el desarrollo humano, conforme con los requisitos legales y contribuyendo a un mejor comportamiento de los usuarios de las vías.

4.7 El Centro de Enseñanza Automovilística que hace parte del proceso de Gestión del Tránsito y Transporte debe comunicar al aspirante el principio de confidencialidad de la información, donde se le informa que no se debe dar a conocer dicha información a una parte no autorizada sin el consentimiento escrito de la persona de quien se obtuvo la información, salvo cuando la ley requiera que dicha información se dé a conocer. Cuando el Centro de Enseñanza Automovilística esté obligado por ley a dar a conocer dicha información, la persona a quien le concierne debe ser informada de antemano sobre qué información se va a proporcionar.